



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase la Comisión de Límites de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** La Comisión precitada estará integrada por tres legisladores de la mayoría, dos Legisladores de la minoría y un funcionario que designará el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 3°.-** La Comisión creada por el artículo 1° entenderá en toda cuestión referente a los límites de la Provincia de Río Negro y en nombre y representación del Estado Provincial realizará todas las acciones que considere necesarias para la defensa de su patrimonio territorial y para la reivindicación de sus legítimos e imprescriptibles derechos que hubieren sido o sean cuestionados o violados.

**Artículo 4°.-** La Comisión de Límites de la Provincia de Río Negro queda facultada para adscribir a su gestión a funcionarios, peritos o técnicos dependientes de los organismos del Estado Provincial por el término que estime conveniente, como así también podrá contratar peritos, técnicos y servicios especializados en el tema.

**Artículo 5°.-** La Comisión funcionará en la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la cual proveerá el espacio físico que se necesite.

**Artículo 6°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.